



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) JUAN APBLO SUÁREZ OROZCO, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202102679 00** formulada por **LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO** contra **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO PROCESO No
2001-00668**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**INGIRD LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : **110012203000202102679 00**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE : **LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO**
ACCIONADO : **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
ASUNTO : **ADMITE Y REMITE POR COMPETENCIA**

De la revisión del ruego tuitivo, se observa que el mismo está dirigido contra los Juzgados Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá y Segundo Promiscuo de Familia de Vélez-Santander.

No obstante, y de acuerdo con el Decreto 333 de 2021 y demás normas que regulan el trámite de la acción de tutela, este Tribunal sólo tiene competencia para asumir el conocimiento respecto de la queja interpuesta contra el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, por lo que, de conformidad con las directrices de la Corte Suprema de Justicia¹, se procederá a emitir las respectivas decisiones que en derecho correspondan:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que formuló **LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO** contra el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, trámite en el que se ordena **VINCULAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**.

En consecuencia de lo anterior, líbrese oficio al accionado y vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre la situación fáctica en que se fundamenta la acción pública, específicamente deberán indicar si el accionante ha elevado solicitud a efectos de que se levante la sanción impuesta de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

¹ Auto del 27 may. 2020, rad. 11001-22-03-000-2020-00229-01, entre otras.

Adviértasele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por conducto del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito y/o la Secretaría del Tribunal notifíquese **a todas las partes, apoderados y demás intervinientes**, dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Isabel Cristina Melo Wilches, identificado con el radicado 2001-0668.

SEGUNDO: REMITIR copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para ser repartido, en primera instancia, entre los Magistrados que la integran.

Téngase en cuenta que al tenor de lo normado por el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el conocimiento de las *“acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*; entonces, como la otra autoridad pública contra la cual se dirigió el resguardo total es el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Vélez, queda claro, sin lugar a dudas, que corresponde a la Sala de Familia de esa Corporación conocer esta acción constitucional, única y exclusivamente frente a las inconformidades que se endilgaron contra la sede judicial antes citada, en el marco del juicio de sucesión de Euclides Escamilla, identificado con el radicado 1998-00600, según los hechos contenidos en el ruego tuitivo.

CÚMPLASE,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO

**ACCIONADO: (S) JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE VELEZ (S)**

Yo, **LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.250.386 de Bogotá**, residente municipio de el Municipio de Chía (c/marca), , acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que enumero adelante y que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del : **JUZGADO 38 Civil del Circuito de Bogotá y del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Vélez (Santander)** que menciono en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1°. Mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2.003 del JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001- 0068 de DAVIVIENDA VS. ISABEL CRISTINA MELO WILCHES se resolvió imponer como sanción disciplinaria la exclusión de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA de las cuales desconozco las motivaciones, ya que por traslado de dirección de oficina no fui notificado ni tuve derecho a la defensa.

2°. Mediante providencia del JUZGADO PROMISCOU SEGUNDO DE FAMILIA DE VELEZ (Santander) de fecha 27 de diciembre de 2.004 dentro del PROCESO DE SUCESION de EUCLIDES ESCAMILLA No. 1998-00600 se ordenó mi exclusión dentro del proceso por ocupación del predio por parte de un tercero que demoro la entrega.

3°. Que por motivos laborales de otro orden no me preocupe por solicitar el levantamiento de dicha sanción.

4°. Que por nombramiento de representar legalmente una entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION DE LOS PROFESIONALES bajo el NIT. 900.250.858-9, dicha entidad fue afectada ya que por las motivaciones anteriores fue rechazada por las sanciones disciplinarias en mi contra, ante la inscripción de auxiliares de la Justicia.

5°. La Ley 734 de 2.002 en el artículo 29 reconoce las causales de extinción de la acción disciplinaria, artículo 30 que la establece en cinco (05) años y un máximo de doce (12) años y su rehabilitación es de forma automática.

6°. A la fecha han transcurrido dieciocho (18) años sin que se le haya dado cumplimiento al levantamiento de dicha sanción que ya cumplió su vigencia legal. Y a la fecha se encuentra extinguida.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - DERECHO AL TRABAJO-

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

1°. Que se ordene el levantamiento de dicha sanción disciplinaria, impuesta a LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO con c.c. 19.250.386 por la causal de extinción de la acción disciplinaria que la establece en cinco (05) años y un máximo de doce (12) y su rehabilitación es de forma automática.

2°. Que se oficie a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL para los JUZGADOS CIVILES- LABORALES Y DE FAMILIA el levantamiento de dicha sanción, para ser reactivado como auxiliar de la Justicia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 19 No. 6-68 oficina 501 Teléfonos: 4678141 8856301 315 3090617

JUZGADO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTA en la carrera 10 No. 14-33 piso 12

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ SANTANDER en la carrera 2ª. No. 9-06 piso 1º.

Ruego le, Señor Juez, ordenar el trámite de Ley para resolver esta petición.

Del señor Juez con respeto:

Firma 

Nombre: LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO
C.C. 19.250.386 de Bogotá

Dirección: Calle 19 No. 6- 68 oficina 501 Edificio Ángel

Correo electrónico: corprofesionales@outlook.com

Tels. de contacto: 4678141 8856301 3153090617

RAMA JUDICIAL
Oficina Judicial de Bogotá - Cundinamarca
Fecha: 26-08-2003 Hora: 10:26:22 Rad: #11001-1232- 5164-03
Referencia: SANCION A.J. Folios: 1 Anexos: SIN Trámite: NOR
Solicitante: 38 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Destino: PUBLICACIONES AUXILIARAS DEL CIRCUITO
RUPago: SIN

JUZGADO TERCERA Y CUARTA DEL CIRCUITO
11001-11-03-038
CARRERA 10 N° 14-35 PISO 4°
BOGOTÁ D.C.

43

OFICIO No. 1705
AGOSTO 15 DE 2003

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0668 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra ISABEL CRISTINA MELO WILCHES

Comunico a usted que mediante providencia del veintiséis de mayo del año en
curso, proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió IMPONER
SANCION al secuestre LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO identificado con C.C.
No. 19.250.386 de Bogotá, consistente en EXCLUSIÓN de la lista de auxiliares de
la justicia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


OLGA ZORAIDA QUIÑÓNEZ CANON
SECRETARIA

